

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Cuerpo de Telégrafos.—Direccion General.

La Gaceta del 18 del actual publica una orden de este Centro directivo, en virtud de la cual se llama á la Escuela de aplicacion á los opositores que en Mayo último aprobaron las asignaturas para el ingreso en el Cuerpo por la clase de Aspirantes, debiendo solicitar los interesados hasta el 31 de Diciembre próximo el nombramiento de alumnos, en la inteligencia de que perderán los derechos adquiridos, si no lo hacen, así como también si dejan de asistir á la Escuela de aplicacion que deberá abrirse el 1.º de Enero del año próximo.

Para que la citada orden llegue á conocimiento de los interesados, sirvase V. S. darle toda la publicidad posible, ya por medio del Boletín oficial de la provincia, ya por medio de los demás periódicos oficiales.

Sirvase V. S. acusar el recibo á la Inspeccion correspondiente que le hará á esta Direccion General.  
Madrid 19 de Noviembre de 1880.  
—El Director General interino, Alberto Bosch.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 95.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia seis de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, se procederá ante el Alcalde de Celada de Robledo, y con asistencia del capataz de cultivos de la demarcacion, á la subasta de 86 árboles señalados en los montes de dicho pueblo, bajo el tipo de mil noventa y una pesetas cincuenta céntimos, estando á disposicion del público en la secretaria de su

Ayuntamiento el pliego de condiciones formuladas por el Distrito y que han de servir de base para dicha subasta.

Palencia 7 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Cédulas personales.

Habiéndose creado nuevamente Recaudadores-investigadores del Impuesto sobre cédulas personales con las facultades y atribuciones que señala el Reglamento autorizado por la Direccion general de Impuestos en 24 de Noviembre último, los aspirantes á dichas plazas pueden solicitarlo á esta Jefatura Económica desde el dia de la fecha, teniendo presentes las prescripciones de dicho Reglamento y que se extractan á continuacion.

Art. 1.º El personal de la recaudacion é investigacion especial del impuesto sobre cédulas personales dependerá de las Administraciones Económicas de las Provincias á que se halle destinado, y los funcionarios de que se compone serán considerados como empleados públicos por las autoridades, corporaciones ó particulares con quienes tengan que entenderse por razon de su cometido.

Art. 2.º Son contraventores á la Instruccion del Impuesto para los efectos de la investigacion:

1.º Los que debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas, formados al efecto, en una categoria superior, hubieran obtenido cédula inferior á su clase.

2.º Los que sin haber adquirido cédula personal estando obligados

á ello, practicaren algun acto para el que sea necesario, segun lo dispuesto en el art. 2.º de la Instruccion.

Art. 3.º Los que se hallaren en los dos casos anteriores incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido.

Art. 4.º Los deberes de los Recaudadores-investigadores son:

1.º Inquirir y averiguar si los contribuyentes al Impuesto han obtenido ó no la cédula personal que les corresponda con arreglo á las escalas de los artículos 19 y 20 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877.

2.º Proveer de este documento á aquellas personas que no lo hubieren obtenido, ó efectuar el cange de las cédulas de clase inferior por las de clase superior, con más las multas y recargos de que tratan los artículos 47 y 51 de la Instruccion, desde que termine el plazo señalado para adquirirlas sin este gravamen.

3.º Proceder á una minuciosa investigacion sobre los diferentes estremos que abraza el art. 2.º de este Reglamento.

4.º Informar á la Administracion, en cuantos casos lo crea esta oportuno y se refieran al impuesto sobre cédulas.

Art. 5.º Los contribuyentes morosos incurrirán desde el 16 de Octubre ó fecha prorogada, en el recargo de un duplo del valor de la cédula respectiva, y además á el del arbitrio municipal.

Art. 6.º La via de apremio, que comenzará el primero de Noviembre, ó posteriormente si hubiese próroga, se sujetará á las prescripciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y los recargos por este concepto consistirán.

Cédulas de primera clase, en el 10 por 100.—Id. de segunda en el 20 por 100.—Id. de tercera en el 30 por 100.—Id. de cuarta en el 50 por 100.—Id. de quinta en el 60 por 100.—Id. de sexta en el 80 por 100.—Id. de sétima en el 100 por 100.

Estos recargos por apremios, se entenderán sobre el valor total de las cédulas en los recargos de que trata el art. 47 de la Instruccion y 3.º de este Reglamento.

Art. 16. Los Recaudadores-investigadores disfrutaran la remuneracion del 4 por 100 sobre el total importe de las cédulas que expendan, y además la mitad de las multas y el total de los recargos, que segun los artículos 47 y 52 de la Instruccion, y 3.º y 9.º de este Reglamento, deban satisfacer los contribuyentes por concepto de morosidad y apremio.

Art. 23. Los Jefes Económicos quedan facultados para el nombramiento de Recaudadores-investigadores en cada distrito del Teniente alcalde, segun su importancia, y sin que en ningun caso pueda exceder de dos Recaudadores, con las mismas garantías que han venido prestando los Cobradores temporeros, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1878, bien depositando una fianza en metálico en cantidad bastante á juicio de los Jefes Económicos, bien abonando anticipadamente el número de cédulas que saquen para la expedicion.

Podrán igualmente nombrar:

1.º Un cobrador central destinado á la Administracion Económica, con el mismo premio ó iguales emoluciones que las asignadas á los Cobradores de distrito.

2.º Investigadores especiales para los pueblos de las respectivas pro-



vincias, bien del mismo personal destinado a los distritos de las Capitales ú otros especiales, que desempeñarán las comisiones de apremio ejecutivo contra los morosos.

Art. 24. Los investigadores especiales de los pueblos, ó los de distrito ó locales de la Capital, distribuirán del importe de la mitad de las multas y el total de recargos señalados para procedimientos ejecutivos de esta índole en el art. 9.º, cuando las cédulas procedan de las distribuidas por los Ayuntamientos indebidamente ó sean de clase inferior á las que correspondan, mitad de multas y total de recargos de apremio en todas aquellas cédulas que por su gestión especial administrativa, coloquen desde la referida fecha.

Art. 27. Las multas y recargos se impondrán de plano por los Jefes Económicos.

La Dirección General de Impuestos conocerá de los recursos que se entablen contra los acuerdos de las Administraciones.

El Ministerio de Hacienda conocerá de los recursos que se entablen contra los acuerdos de la Dirección General.

Art. 28. Al interponerse estos recursos se acreditará haber satisfecho las multas, recargos é importe de la cédula exigida ó haber depositado la suma equivalente en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, acompañando la correspondiente Carta de pago.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público é interesados en la obtención de referidos destinos.

Palencia 1.º de Diciembre de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Caframolino.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Primo Gregorio Álvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por D. José Pérez Cepeda, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Cevico de la Torre, un escrito solicitando la inclusión en el censo electoral del Ayuntamiento de dicho pueblo, y habiendo justificado los extremos á que se contrae el artículo veintiseis de la Ley electoral vigente, se ha admitido la demanda y acordado publicar la pretension por medio de edictos para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan las personas que se crean con derecho para oponerse.

Dado en Baltanás á cuatro

de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Primo Álvarez.—Por su mandado, Benito Villafruela.

D. Primo Gregorio Álvarez, Juez de primera instancia de este Partido de Baltanás.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por D. Tomás Coloma Palenzuela, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cevico de la Torre, un escrito solicitando la inclusión en el censo electoral del Ayuntamiento de dicho pueblo, y habiendo justificado los extremos á que se contrae el artículo veintiseis de la Ley electoral vigente, se ha admitido la demanda y acordado publicar la pretension por medio de edictos para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan las personas que se crean con derecho para oponerse.

Dado en Baltanás á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Primo Álvarez.—Por su mandado, Benito Villafruela.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Basilio Ordoñez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido demanda á instancia de varios vecinos de Tamara, sobre inclusión en las Listas electorales de su domicilio, habiéndose dictado la siguiente

**SENTENCIA:** En la villa de Astudillo, á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta, el Licenciado Don Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda presentada en este Juzgado á instancia de Anselmo Martínez y otros varios de que se hará especial mención, vecinos de Tamara, sobre inclusión de los mismos en las Listas del Distrito.

Resultando: Que todos los esponentes, á escepcion de Félix Martínez Gallardo, fundan su derecho á ser inscritos como electores en ser contribuyentes por la cuota mínima para el Tesoro de veinticinco pesetas anuales por contribución territorial y el Félix Martínez en pagar más de cincuenta por subsidio industrial, acompañando los correspondientes talones y cédulas personales que lo acre-

dan, con escepcion de Santiago Losa Pablos, que solo ha hecho presentación de su cédula personal.

Resultando: Que admitida la demanda y publicada por edictos en el Boletín oficial de la Provincia y en los sitios públicos y acostumbrados de esta villa y la de Tamara, han transcurrido los veinte días desde la fecha en que se publicó en el Boletín oficial sin haberse presentado en oposición á la inclusión persona alguna, por lo que se pasó el expediente al Sr. Promotor Fiscal, quien le devolvió con su dictamen oponiéndose á la declaración del derecho electoral de Santiago Losa por no haberse justificado ser contribuyente, y de Domingo Gallardo, Francisco Rebolledo, Hilario Lopez, Vicente Lopez, Primitivo Martínez, Bernardo Penche, Mariano Gonzalez Herrero y Eladio Garcia interin no se esclarezca suficientemente la cuota que por territorial solventen por aparecer cumendados los talones presentados.

Considerando: Que respecto á los demás electores no comprendidos en el anterior resultando han justificado con sus respectivas cédulas personales la edad de veinticinco años cumplidos y ser vecinos en el pueblo de Tamara, pagando por contribución territorial la cuota mínima del Tesoro de veinticinco pesetas, según los recibos talonarios, por contribución territorial de un año de antelación y el Félix Martínez Gallardo de cincuenta pesetas por subsidio industrial.

Considerando: Que habiéndose limitado la oposición del Ministerio Fiscal á los sujetos expresados debe darse copia del escrito á los mismos conforme determina el artículo treinta y uno convocándoles á juicio verbal, sin perjuicio de la declaración del derecho respecto á los demás como comprendidos en el artículo quince de expresada Ley.

**FALLO:** Que debo de declarar y declaro con derecho á ser inscritos como electores en las Listas del censo electoral y Sección del pueblo de Tamara á Anselmo Martínez, Martín Salomón, Juan Garcia, Antonio Losa, Ambrosio de la Serna, Antonio Perroso, Bonifacio Garcia, Domingo Rebolledo, Eugenio Díez, Estanislao Chico, Gregorio Gallardo, José Lanchares, Juan Tobar, Manuel Tobar, Remigio Alario, Manuel Alvaró, Isidoro Garcia, Pedro Ibañez Garcia, Romualdo Rey, Victoriano Gomez,

Ramon Garcia, Isidro Simón, Antonio Garcia Nieto, Segundo Gallardo, Luis Garcia, Juan Gil, Martín Diego, Rufino Garcia, Vicente Gallardo, Félix Martínez Gallardo, y Eustaquio Gallardo, vecinos de Tamara, y trascurrido que sea el término de tercero día sin interponerse apelación respecto á este extremo ejecútese remitiendo al Sr. Gobernador de la Provincia testimonio del fallo, sin perjuicio de hacerlo á los interesados que lo pidan, y por lo que hace á los interesados Domingo Gallardo, Francisco Rebolledo, Hilario Lopez, Vicente Lopez, Santiago Losa, Primitivo Martínez, Bernardo Penche, Mariano Gonzalez Herrero y Eladio Garcia, déseles copia del dictamen Fiscal y convóquese á los mismos y al Promotor Fiscal á juicio verbal que tendrá lugar el día primero de Diciembre y hora de las diez de su mañana donde las partes y al tenor de lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la Ley electoral podrán presentar las justificaciones que creyeren procedentes y hecho se proveerá. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Laurentino Ocampo.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Licenciado Don Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública hoy veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta, doy fe.—Basilio Ordoñez.

Cuya sentencia se notificó al Sr. Promotor Fiscal en veintiseis de Noviembre último sin que durante los tres días siguientes se haya interpuesto por el mismo apelación.

Y cumpliendo lo mandado pongo el presente testimonio para remitir al Sr. Gobernador Civil que firmo en Astudillo á 1.º de Diciembre de 1880.—Basilio Ordoñez.

#### DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa-cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 13, 14 y 15 del mes próximo de Diciembre, de nueve de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacer las los meses de Setiembre y Octubre últimos; asimismo y en los indicados días, se abonarán socorros á domicilio y pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de los interesados en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 29 de Noviembre de 1880.—El Director, Luis de la Guerra.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.